

## **BASES SUBVENCIONS AUTÒNOMS SOCIETARIS    BASES SUBVENCIONES AUTÓNOMOS SOCIETARIOS**

### **Artículo 1.- Objeto**

El objeto de esta resolución es establecer las bases reguladores y aprobar la convocatoria de subvenciones a los trabajadores autónomos societarios (se incluyen: sociedades mercantiles, civiles y comunidades de bienes; se excluyen las sociedades civiles irregulares) con la finalidad de ayudar a reiniciar o continuar su actividad una vez emprendido el proceso de desescalada del confinamiento provocado por la COVID-19, y mantener la actividad y consolidar su proyecto de auto ocupación en las Illes Balears

### **Artículo 2. Personas beneficiarias y requisitos**

#### **A. Beneficiarios**

##### **1. Pueden ser beneficiarios:**

- a) Los autónomos que ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el cumplimiento del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquélla. Se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones de la persona trabajadora supongan, como mínimo, la mitad del capital social.

Se presumirá, excepto, prueba contraria, que la persona trabajadora posee el control efectivo de la sociedad cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Que, como mínimo, la mitad del capital de la sociedad por la que presta sus servicios esté distribuida entre las personas socias, con las cuales conviva i a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado.
  - 2) Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte de éste.
  - 3) Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte de éste, si tiene atribuidas las funciones de dirección y gerencia de la sociedad.
- b) Las personas socias industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias a las que se refiere el artículo 1.2 a) de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
  - c) Las personas comuneras de las comunidades de bienes, excepto que su actividad se limite a la mera administración de bienes puestos en común, a los que se refiere el artículo 1.2 b) de la Ley 20/2007, de 11 de julio



2. En el caso de autónomos societarios con actividad durante todo el año:  
Pueden ser beneficiarios los autónomos societarios que se hayan mantenido de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social que corresponda o mutualidad del colegio profesional inen ininterrumpidamente, desde un año antes de la publicación de la declaración del estado de alarma, el 14 de marzo de 2020.
3. En el caso de autónomos societarios temporales:  
Pueden ser beneficiarios los autónomos societarios que se hayan mantenido de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social que corresponda o mutualidad del colegio profesional, con 4 meses de actividad, como mínimo, acumulados que pueden no ser consecutivos, desde un año antes de la publicación de la declaración del estado de alarma, el 14 de marzo de 2020.

### **B. Requisitos generales**

Los autónomos societarios solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a).- Desarrollar la actividad económica empresarial a título lucrativo y directa en las Illes Balears.
- b).- Tener el domicilio fiscal en el municipio de Sa Pobla.
- c).- No estar sometido a ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- d).-Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, así como de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de sa Pobla
- e).- Constar de alta en el Censo sobre el Impuesto de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria la sociedad donde el autónomo **societario** desarrolla la actividad económica

### **C. Requisitos específicos**

Los solicitantes deben estar incluidos en alguna de las siguientes situaciones:

- a).- El cese forzoso de la actividad o reducción de la facturación en un 75 %, como mínimo, a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis ocasionada por la COVID-19

Se entiende por reducción de la facturación de como mínimo 75 %, la reducción de la facturación durante el estado de alarma al menos en un 75 % en relación con la facturación durante el mismo período del año anterior. Este período será equivalente a la duración del estado de alarma.

- b).- La realización de un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), por fuerza mayor o por causas económicas y productivas
- c).- Autónomos societarios de temporada no incluidos en ninguno de los dos apartados anteriores que hayan sido afectados directa o indirectamente por el Real Decreto 463/2020
- d).- En el caso de autónomos societarios que desde la declaración del estado de alarma hasta la presentación de la solicitud no están en las circunstancias de los apartados anteriores, sí han sido afectados por la COVID-19.

Se entiende que han sido afectados por la COVID-19 si se cumplen los requisitos del apartado 2.C.a)

### **D. Exclusiones**

1. Autónomos con actividad durante todo el año o temporales que no se incluyan en la categoría de societarios



2. Autónomos afectados directamente por la COVID-19 que hayan recibido otras ayudas o subvenciones para reiniciar o continuar la actividad por cuenta propia y consolidar el proyecto de auto ocupación.

#### Artículo 3.- Crédito asignado a la convocatoria

El crédito asignado inicialmente a esta convocatoria es de cuarenta mil euros (40.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 2310 47900.02 del presupuesto vigente del Ayuntamiento de sa Pobla.

Esta convocatoria se financia inicialmente con fondos propios del Ayuntamiento de sa Pobla

#### Artículo 4.- Actuaciones subvencionables

El reinicio o continuación de la actividad de los autónomos societarios indicados en el artículo 2.A.1 una vez emprendido el proceso de desescalada del confinamiento provocado por la COVID-19, con la adaptación de las circunstancias a la nueva realidad

#### Artículo 5.- Presentación de las solicitudes

1.- Conforme lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las solicitudes se presentarán telemáticamente en la sede electrónica del Ayuntamiento de sa Pobla (<https://sapobla.eadministracio.cat/info.0>)

2.- El plazo de presentación será de **10 días hábiles** a partir del siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

3.- La solicitud incluirá:

- Declaración responsable de que las personas beneficiarias de la subvención no concurren en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Una declaración de todas las subvenciones o ayudas recibidas desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de la solicitud, igualmente las que se hayan solicitado y están pendientes de resolver o declaración jurada de que no se ha recibido ningún tipo de subvención o ayuda.
- Declaración de datos bancarios, al efecto del ingreso derivado del procedimiento
- En caso de la realización de un EERTO por fuerza mayor o por causas económicas y productivas, se deberá presentar declaración responsable de que se dispone de una resolución favorable de concurrencia de fuerza mayor o de reconocimiento del EERTO por causas económicas y productivas.
- En los casos de autónomos societarios temporales que no han podido iniciar la actividad como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis ocasionada por la COVID-19, se deberá presentar una declaración responsable de esta situación.
- En los casos de autónomos societarios que desde la declaración del estado de alarma hasta la presentación de la solicitud, no están en las circunstancias de los apartados 2.C.a, b i c), sí se han visto afectados por la COVID-19 deberán presentar una declaración responsable de esta situación y, si procede, de que se darán de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social que corresponda o mutualidad del colegio profesional



correspondiente, en el mes siguiente a la notificación de la Resolución de concesión de la subvención.

- Declaración de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de sa Poblá
- De conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, si la solicitud no cumple los requisitos legales ni los exigidos en esta orden, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días, corrija el error o presente los documentos necesarios, con indicación de que si no lo realiza, se considera que renuncia de su petición, con la resolución previa que se dictará en los términos que determina el artículo 21 de la misma Ley

#### Artículo 6.- Documentación

1.- Las personas solicitantes deberán adjuntar a la solicitud presentada de forma telemática la siguiente documentación:

a).- En caso de cese de la actividad, tanto por cese forzoso de la actividad, como por reducción de la facturación del 75 %; se deberá adjuntar la resolución de reconocimiento de la prestación de su mutua colaboradora con la Seguridad Social por el cese de la actividad o la reducción de la facturación del 75 %.

b).- En el caso de que el autónomo societario solicitante tenga trabajadores, se adjuntará informe de vida laboral del código de cuenta de cotización desde el 1 de enero de 2020.

c).- En el caso de los autónomos societarios que estén de alta en la mutualidad del colegio profesional correspondiente, deberán aportar el certificado de este órgano donde conste la fecha de alta como mutualista.

d).- Situación en el Censo sobre el Impuesto de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

e).- Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.- En cualquier caso, el autónomo societario solicitante deberá las nuevas situaciones que puedan producirse respecto al caso mediante un escrito presentado al Ayuntamiento de sa Poblá en el plazo de quince días a contar desde que se produzca la nueva situación.

#### Artículo 7.- Instrucción i resolución del procedimiento

1.- El órgano competente para instruir el procedimiento de tramitación de solicitudes será el Departamento de Intervención del Ayuntamiento de sa Poblá

2.- El Alcalde es el órgano competente para dictar las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas correspondientes a esta convocatoria.

3.- El procedimiento de concesión de las ayudas será el directo, previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dada la situación excepcional



provocada por la pandemia de la COVID-19 y las razones de interés público, social y económico que persigue la convocatoria de la subvención.

4.- Las solicitudes de subvención se resolverán individualmente, y se concederán en riguroso orden de entrada de día y hora de los expedientes completos; y, siempre que cumplan con los requisitos exigidos serán propuestas para ser resueltas favorablemente hasta agotar el crédito inicial previsto

Distribución tipo de autónomos: Los autónomos societarios de temporada tendrán reservado, siempre que sea posible, un 30 % del fondo de la convocatoria.

En caso de que en el expediente no conste la documentación que se exige en esta convocatoria o presente deficiencias, y una vez se haya requerido, la fecha y hora de la presentación de la enmienda es la que establece el orden de prelación para otorgar la subvención, si no se ha agotado el crédito previsto.

5.- Durante el trámite telemático, que constituirá la propuesta de resolución implícita siempre y cuando el solicitante cumpla todos los requisitos establecidos en esta Orden y exista crédito disponible para el expediente, el solicitante deberá aceptar la subvención y su importe.

6.- El órgano instructor deberá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales se ha de pronunciar la resolución.

7.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de tres meses. Si transcurrido este plazo no se dicta una resolución expresa, la solicitud deberá entenderse desestimada.

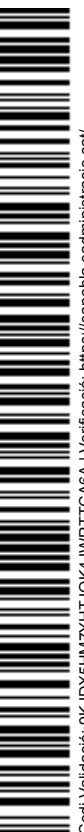
8.- La resolución motivada favorable del procedimiento ha de notificarse a los interesados mediante la publicación en el BOIB, así como determina el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y las ayudas concedidas deberán publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conforme el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario al que se imputen, el beneficiario, la cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención.

9.- Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de que finalice el plazo para presentar las solicitudes, deberá suspenderse la concesión de nuevas ayudas mediante una resolución que deberá publicarse en el Boletín Oficial de les Illes Balears

#### Artículo 8.- Cuantía de las ayudas

El importe de la ayuda será el siguiente:

- 1.- Si el autónomo solicitante no tiene trabajadores contratados, se subvenciona con 2.000 €
- 2.- Si el autónomo solicitante tiene contratados entre 1 y 2 trabajadores, se subvenciona con 2.500 €
- 3.- Si el autónomo solicitante tiene contratados más de 2 trabajadores, se subvenciona con 3.000 €.



## Artículo 9. Obligaciones de las personas beneficiarias

### 1.- Son obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas:

a).- Las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b).- En el caso de autónomos societarios con actividad durante todo el año y que se han visto afectados directa o indirectamente por el Real Decreto 463/2020, deberán darse de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social que corresponda o mutualidad del colegio profesional correspondiente, en el mes siguiente a la notificación de la Resolución de concesión de la subvención y deberán mantener la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, el alta en la Seguridad Social o equivalente y el mantenimiento de los trabajadores contratados desde el 1 de febrero de 2020, si procede, durante como mínimo 6 meses, desde la notificación de la Resolución de concesión.

c).- En el caso de autónomos de temporada y que se han visto afectados directa o indirectamente por el Real Decreto 463/202, deberán darse de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social que corresponda o mutualidad del colegio profesional correspondiente, desde la notificación de la Resolución de la concesión deberán mantener la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, el alta en la Seguridad Social o equivalente y el mantenimiento de los trabajadores contratados desde el 1 de febrero de 2020, si procede, durante como mínimo 4 meses, hasta el 31 de diciembre de 2021

2.- En caso de incumplimiento, el autónomo societario debe reintegrar las subvenciones percibidas proporcionalmente a tiempo que falte para cumplir los períodos de 6 y 4 meses mencionados en los párrafos anteriores, excepto en los casos que se acrediten causas ajenas a su voluntad (como actualmente, las derivadas de fuerza mayor) y siempre que se aproxime de forma significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Este compromiso se entenderá incumplido si se produce el despido o la extinción de los contratos de cualquiera de las personas afectadas por estos expedientes.

No se considerará incumplido este compromiso cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, ni por el final de la llamada de las personas con contrato fijo discontinuo, cuando éste no suponga un despido sino una interrupción de éste.

En particular, en el caso de contratos temporales, el compromiso de mantenimiento de la ocupación no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.



No resultará de aplicación el compromiso de mantenimiento del empleo en aquellas empresas en las cuales concurra un riesgo de concurso de acreedores en los términos del artículo 5.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

3.- El Ayuntamiento de sa Pobla realizará las correspondientes comprobaciones mediante el informe de la vida laboral

4.- El Ayuntamiento de sa Pobla podrá requerir la documentación necesaria para realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención del Ayuntamiento de sa Pobla u otros órganos competentes.

Artículo 10.- Régimen del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a autónomos consistentes en ayudas directas.

1.- La ayudas que establece esta Resolución están sometidos al Marco Nacional temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinados a apoyar la economía en el contexto del actual brote de la COVID-19 aprobado por decisión de la Comisión de 2 de abril de 2020.

2.- Esto implica, entre otras cosas, que la entidad beneficiaria no puede percibir, en el ejercicio fiscal en el cual se concede la ayuda (2020), ayudas públicas o de entidades privadas financiadas a cargo de los presupuestos públicos por un importe superior al que dispone la legislación de aplicación, anteriormente mencionada.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, los solicitantes deberán aportar una lista de las ayudas percibidas desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de las solicitudes.

3.- El sometimiento al régimen de este Marco ha de constar expresamente en la resolución de concesión de las subvenciones

4.- Las ayudas reguladas en este régimen se podrán conceder a autónomos societarios que no estén en crisis y/o autónomos societarios que no estuvieran en crisis (a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, punto 18 del reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión (Reglamento general de exención por categorías) a 31 de diciembre de 2019, pero que sí lo estaban o empezaron a estarlo con posterioridad a esta fecha a consecuencia del brote de la COVID-19.

Artículo 11.-Concurrencia y contabilidad de subvenciones

Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas de cualquier entidad otorgadas para mantener la actividad, siempre que la cantidad total de las subvenciones no supere el máximo de esta convocatoria.



## Artículo 12.- Justificación i pago

Con la presentación de la solicitud y la documentación establecida en el apartado 6, se entiende justificada la aplicación de la ayuda a la finalidad de la convocatoria, de acuerdo con lo que establece el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Una vez resuelta la concesión de la subvención de forma favorable se procederá a tramitar su pago.

## Disposiciones Finales

### Disposición Final Única. Entrada en vigor

Esta Orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears

Sa Pobla, 20 de octubre de 2020

